

Manuel Bernárdez y María Cabello

Proyecto de ley de información empresarial sobre sostenibilidad

El pasado 15 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados el texto del Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas (el “**Proyecto**”).

El objetivo de este Proyecto es transponer la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) nº537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (la “**Directiva**”).

La aplicación de este Proyecto se deberá complementar con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, de cumplimiento obligatorio, y que se contienen en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.

Como el propio Proyecto indica, se modifican principalmente, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el “**CCom**”) y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**LAC**”). En este sentido, la presente nota jurídica aborda las principales novedades que pretende introducir el Proyecto en dichas normas.

1. Modificaciones de la LSC

1.1. Informe de sostenibilidad

Se añade un nuevo art. 262 bis en la LSC, en virtud del cual, determinadas sociedades deberán incluir en el informe de gestión el ahora denominado “informe de sostenibilidad”, que sustituye al término “información no financiera” utilizado hasta ahora por el legislador y cuyo contenido será el regulado en el art. 49 del CCom. Este nuevo informe principalmente incluirá la información necesaria para comprender el impacto de la sociedad en cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, resultados y situación de la sociedad.¹

Las sociedades obligadas a incluir en el informe de gestión el informe de sostenibilidad son aquellas en las que concurren alguno de los siguientes requisitos:

- i) Que tengan la consideración de “empresa grande”, considerando como tal a estos exclusivos efectos aquellas que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, cumplan, al menos, dos de los tres criterios siguientes:
 - a) Que el total de las partidas del activo supere los 25.000.000 de euros.

¹ En el caso de sociedades cotizadas, deberán incluir, además, de acuerdo con el art. 529 bis de la LSC, la información relativa a la representación del sexo menos representado en el consejo de administración de la sociedad, debiendo distinguir entre consejeros ejecutivos y no ejecutivos, así como la información sobre las medidas que se hubiesen adoptado para alcanzar el objetivo de paridad o, en caso de incumplimiento de este objetivo, los motivos y una descripción exhaustiva de las medidas adoptadas o que se tenga previsto adoptar para cumplir con este objetivo.

² En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la sociedad estará obligada a elaborar el informe de sostenibilidad cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de los citados criterios.

- b) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 50.000.000 millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Las sociedades cesarán en esta obligación si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de los criterios señalados anteriormente.

- ii) Que, teniendo la consideración de “empresa pequeña o mediana” de acuerdo con los umbrales establecidos en la legislación de auditoría de cuentas, sean entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro, a excepción de las “microempresas”.³

Una sociedad perderá la condición de microempresa si deja de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de los citados criterios.

- iii) Entidades de crédito que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2014, de 26 de junio y que cumplan los criterios mencionados anteriormente.
- iv) Entidades aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2015, de 14 de julio y que cumplan los criterios mencionados anteriormente.
- v) Las filiales y sucursales en territorio español cuyas sociedades dominantes no estén sujetas al derecho de un Estado miembro o perteneciente al EEE y cumplan con ciertos requisitos (tamaño, volumen de negocios, etc.).

No obstante lo anterior, el apartado 6 del nuevo art. 262 bis de la LSC contempla una excepción que permite que las pequeñas y medianas empresas presenten una información más limitada. Las pequeñas y medianas empresas que se acojan a esta excepción presentarán la información de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad aplicables a las pequeñas y medianas empresas que adopte la Comisión Europea mediante actos delegados y que serán proporcionadas a las capacidades y características de estas empresas y a la magnitud y complejidad de sus actividades.

Además, los apartados 8 y 9 del mencionado artículo contemplan algunos supuestos en los que las sociedades pueden estar exentas de las obligaciones relativas al informe de sostenibilidad, como por ejemplo en aquellos casos en los que la empresa esté incluida en el informe de gestión consolidado de una sociedad dominante y el mismo sea elaborado conforme a lo dispuesto en los arts. 49 y 49 bis del CCom.

1.2. Verificador de la información sobre sostenibilidad

Se crea una nueva figura, que es el “verificador de la información sobre sostenibilidad”. La función de este verificador consiste, principalmente, en comprobar (i) la conformidad de la información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad contenidas en el nuevo art. 49 bis del CCom y el nuevo art. 262 bis de la LSC; (ii) el proceso llevado a cabo por la sociedad para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas; (iii) el cumplimiento del requisito de elaboración de la información en el formato electrónico de presentación y de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con los mencionados artículos; y (iv) la conformidad de la información con los requisitos de información previstos en el art. 8 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.

La introducción de esta nueva figura obliga a modificar diversos preceptos de la LSC, principalmente, el Capítulo IV del Título VII de la misma, relativo a su nombramiento, revocación, remuneración, etc. Sin entrar en detalle, su régimen es similar al de los auditores de cuentas.

³ Se entenderán por microempresas aquellas empresas que cumplan, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias: (i) que el total de las partidas del activo no sea superior a 450.000 euros; (ii) que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 900.000 euros; y (iii) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.

2. Modificaciones del CCom

2.1. Grupos de sociedades

La principal modificación que pretende introducir el Proyecto en el CCom es la introducción de un nuevo art. 49 bis, relativo al informe de sostenibilidad.

Así, las sociedades que formulen cuentas consolidadas deberán incluir en el informe de gestión consolidado el informe de sostenibilidad cuando sean sociedades dominantes de un grupo de “gran tamaño”. Y en este sentido, se entenderá que un grupo es “grande” cuando durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos⁴, reúna, al menos, dos de los criterios siguientes:

- i) Que el total de las partidas del activo consolidado supere los 25.000.000 de euros.
- ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 50.000.000 de euros.
- iii) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el informe de sostenibilidad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de los criterios señalados anteriormente.

2.2. Contenido del informe de sostenibilidad

El contenido del informe de sostenibilidad viene detallado en el nuevo art. 49 bis del CCom que establece que incluirá la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo. Esta información deberá poderse identificar claramente en el informe de gestión mediante una sección específica que tendrá la consideración de informe de sostenibilidad.

Se entenderán por cuestiones de sostenibilidad los factores medioambientales, sociales, relativos a los derechos humanos y de gobernanza, incluida toda información relacionada con el personal y la lucha contra la corrupción y el soborno.

El informe de sostenibilidad incluirá, entre otros aspectos:

- i) Una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia del grupo.
- ii) Una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado el grupo.
- iii) Una descripción de la función de los órganos de administración en las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades.
- iv) Una descripción de las políticas del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- v) Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración.
- vi) Una descripción de los principales riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias del grupo en relación con dichas cuestiones, y la forma en que el grupo gestiona dichos riesgos.

⁴ En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo de sociedades, la sociedad dominante estará obligada a elaborar el informe de sostenibilidad consolidado, incluyendo a todas sus filiales y para todos los países en los que opera, cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan al menos dos de los citados criterios.

3. Modificaciones de la LAC

Las modificaciones pretendidas por el Proyecto tienen que ver con las normas por las que se llevará a cabo la verificación, el contenido del informe de verificación, las condiciones del acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de la Información sobre Sostenibilidad para el ejercicio de la actividad de verificación, el régimen de independencia aplicable a los verificadores, incluyendo aspectos de nombramiento y honorarios, el control interno y la organización interna del trabajo, los deberes de secreto y conservación y custodia, las particularidades del régimen aplicable en caso de verificaciones de entidades de interés público, el régimen de supervisión y disciplinario del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y las tasas exigibles por la inscripción y otras actuaciones en relación con el Registro y para el desarrollo de las competencias del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en relación con las actividades de auditoría de cuentas y verificación de la información sobre sostenibilidad.

4. Entrada en vigor

El Proyecto dispone que la norma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOE y posteriormente establece que las modificaciones introducidas en el CCom y la LSC serán de aplicación:

- a) Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del **1 de enero de 2024**:
 - i) A las grandes empresas, definidas de acuerdo con el art. 262 bis. de la LSC, que sean entidades de interés público de acuerdo con la legislación de auditoría de cuentas y que superen, en la fecha de cierre del ejercicio, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio.
 - ii) A las entidades de interés público, de acuerdo con la definición de la legislación de auditoría de cuentas, que sean sociedades dominantes de un grupo de gran tamaño, según el art. 49 bis.1 del CCom, y que superen en la fecha de cierre del ejercicio de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio.
- b) Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del **1 de enero de 2025**:
 - i) A las grandes empresas, definidas de acuerdo con el art. 262 bis.1 de la LSC, distintas de aquellas a las que se refiere el párrafo (a)(i) del apartado anterior.
 - ii) A las sociedades dominantes de un grupo de gran tamaño, definidas de acuerdo con el art. 49 bis.1 del CCom, distintas de aquellas a las que se refiere el párrafo (a)(ii) del apartado anterior.
- c) Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del **1 de enero de 2026**:
 - i) A las pequeñas y medianas empresas, definidas de acuerdo con la legislación de auditoría de cuentas, que sean entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.
 - ii) A entidades de crédito pequeñas y no complejas, siempre que tengan la consideración de grande de acuerdo con lo dispuesto en el art. 262 bis.1 de la LSC, o que, siendo empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la legislación de auditoría de cuentas, hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.
 - iii) A las entidades aseguradoras cautivas y entidades reaseguradoras cautivas, siempre que tengan la consideración de grande de acuerdo con lo dispuesto en el art. 262 bis.1 de la LSC, o que, siendo empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la legislación de auditoría de cuentas, hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro, y que no sean microempresas.

La obligación para empresas filiales y sucursales de presentar información sobre sostenibilidad relativa a empresas de terceros países prevista en la disposición adicional segunda del Proyecto será de aplicación para los ejercicios económicos que comiencen a partir del **1 de enero de 2028**.

Los dos ejercicios consecutivos computables, a efectos de los dispuesto en los arts. 49 bis.1 del CCom y 262 bis.1 de la LSC, serán el primero para el que las empresas tengan obligación de acuerdo con los tramos de aplicación previstos en los apartados (a), (b) y (c) previos y el inmediatamente anterior.

Contactos



José María de Paz

Socio

jdepaz@perezllorca.com

T: +34 93 481 30 80



Eduardo Arbizu

Of Counsel

earbizu@perezllorca.com

T: +34 91 389 01 05



Oficinas

Europe

Barcelona

Lisbon

Madrid

Brussels

London

America

New York

Mexico City

Monterrey

Asia-Pacific

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 21 de noviembre de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2024 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com

